

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00148-00

Revisado el presente proceso se aprecia conforme al acuerdo de pago y solicitud de suspensión, que esta se cumplió el día 1 de agosto del 2019, sin que la parte demandante informara al despacho sobre el cumplimiento o no del acuerdo y menos solicitara la terminación.

Como el plazo de la suspensión se cumplió, y las partes guardaron silencio, y ante la notificación de los dos demandados, quienes renunciaron a términos y a las excepciones formuladas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del CG del p, se ordenara seguir adelante, habiendo verificado que efectivamente el título valor soporte de la ejecución cumple los requisitos de ley para que la obligación allí contenida sea clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE.**

- 1.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO EN LS TERMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO.
- 2.- CONDENAR EN COSTAS A LAS DEMANDADAS, FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO EL 5% DEL VALOR DEL CREDITO.
- 3.- ORDENAR A LAS PARTES PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO EN LOS TERMNINOS DE LEY.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNANDO MORENO OJEDA**  
**Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.  
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por **ESTADO No. 35** en el día de hoy **25 de AGOSTO de 2020.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO  
**Secretaria**